



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0365-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: registro de las candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició en Zacatecas el Proceso Electoral 2017 - 2018 para elegir las diputaciones al Congreso del Estado y la renovación de sus cincuenta y ocho ayuntamientos. El diez de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ001/VII/2018, declaró procedente el registro del convenio de la Coalición. El catorce de febrero, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas instaló el Pleno para realizar el proceso interno de selección de candidaturas para participar en el proceso electoral local; en la misma fecha se decretó un receso, para su continuación el veintiocho de febrero. El veintiocho de febrero, de manera paralela, se llevaron a cabo dos Plenos. Uno celebrado en la sede del PRD, en el auditorio “Chon Castro”, y el otro en el salón de eventos denominado: “Quinta San Gabriel”. El veinte, veintiuno y veintidós de abril, el Consejo General del Instituto aprobó las resoluciones relativas a la procedencia del registro de las candidaturas de la Coalición “Por Zacatecas al Frente”,⁴ y por el PRD a las diputaciones y ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Inconformes con las resoluciones referidas del Instituto, ciudadanos y ciudadanas promovieron diversos medios de impugnación ante el Tribunal electoral local. El tres de mayo, el Tribunal local emitió sentencia en la que, entre otras cosas, revocó, en parte, las resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCGIEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y

RCG-IEEZ023/VII/2018 emitidas por el Consejo General del Instituto e instruyó al Comité Ejecutivo Nacional del PRD5 que, con motivo de la revocación, realizara la designación de las candidaturas cuyo registro fue anulado y ordenara el registro de las nuevas candidaturas ante el Instituto.

El siete de mayo, el CEN emitió el acuerdo referido, atendiendo lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal local. En contra de lo ordenado por el Tribunal local diversos aspirantes a las candidaturas promovieron juicio ciudadano federal, ordenando se emitiera un nuevo acuerdo. El dieciséis de mayo, el CEN emitió el acuerdo referido, por el cual da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en los juicios ciudadanos SM-JDC-327/2018 y acumulados. Inconformes con los Acuerdos referidos, diversas personas, entre ellas el actor, acudieron ante la Sala Regional, el veinte de mayo para promover diversos medios de impugnación vía per saltum, los cuales dieron origen a los expedientes SM-JDC-419/2018 a SM-JDC446/2018. El veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, se emitió sentencia en la que por una parte se desecharon las demandas, únicamente por cuanto hace al Acuerdo ACU/CEN/V/V/2018; con excepción de la demanda del juicio SM-JDC-446/2018; y por otra parte se confirmó el Acuerdo ACU/CEN/XII/V/2018 de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el CEN. Expedientes que fueron remitidos a esta Sala Superior mediante oficio TEPDF-SGA-SM-2511/2018, de veintiocho de mayo del año en curso, por la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Monterrey.

En contra de la resolución precisada en el punto que antecede, mediante escrito presentado el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, en Oficialía de Partes de la Sala Superior, el promovente promovió recursos de reconsideración para conocimiento de esta Sala Superior. Con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que el recurso es improcedente, al no actualizarse alguno de los requisitos especiales de procedencia, toda vez que el acto reclamado, si bien es una sentencia de fondo dictada por la Sala Regional, mediante la cual, por una parte, confirmó el Acuerdo ACU/CEN/XII/V/2018, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de Partido de la Revolución Democrática, y por otra, desechó las demandas respecto al acuerdo ACU/CEN/V/V/2018, no aborda temas vinculados al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de las normas jurídicas o bien, a la interpretación de algún precepto constitucional.